

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Radicado 2021-00624

La parte demandante en escrito precedente solicita se le conceda amparo de pobreza en razón que no cuenta con recursos para sufragar los gastos del proceso.

El artículo 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se encuentre en capacidad de atender los gastos del juicio sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso; y el canon 154 de la obra citada, preceptúa sobre los beneficios que cobijan a quien se ampara. Todo lo manifestado es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado. En consecuencia, se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA, quien por disposición legal queda exenta de cubrir los gastos a que alude el canon 163 CGP. Y no se le designa abogado en razón que cuenta con representación judicial.

Consecuentes con lo anterior es disponer que la valoración de apoyo para la persona titular del acto jurídico se realizara a través de la Defensoría del Pueblo, a quien se le comunicará la decisión para que proceda a darle trámite, según los lineamientos que al respecto tengan. Expídase la comunicación respectiva para que sea entrega a la parte interesada y proceda a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

MLBM

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Carrera 52 N° 42 – 73 of. 308, Alpujarra. Tel. 604.261.10.72

[j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, septiembre 16 de 2022  
Oficio N° 531  
Radicado N° 2021-00142

Señores  
**DEFENSORIA DEL PUEBLO**  
Ciudad

Proceso: **REVISIÓN DE INTERDICCION**  
Presunta Incapaz: **MARIA LIA ZAPATA MIRA – C.C. 21.335.446**

Le comunico que este Despacho dispuso dentro del proceso de la referencia, la valoración de apoyo(s) a realizarse a la persona titular del acto jurídico, señora Zapata Mira, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, en la cual, se deberá consignar lo estipulado en el numeral 4° del artículo 38 ibídem.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ**  
**SECRETARIA**